



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/5/2014/---/Q.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones.

QUEJOSA:

Q.

AUTORIDAD:

Policía Investigadora, Delegación Norte II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 16/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 3 de marzo de 2015, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/5/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

I. HECHOS

El 31 de enero de 2014, compareció ante la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la señora Q, a interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Investigadora del Estado pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

".....el día miércoles 29 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 9:30 horas, unos policías ministeriales se metieron al domicilio de su hijo AG1 sin una orden y lo sacaron a golpes, llevándoselo al Ministerio Público, en donde lo metieron a las celdas, y lo siguieron golpeando para que se declarara culpable de varios delitos de robo que habían ocurrido en la ciudad, la quejosa se trasladó a las Instalaciones en donde no le permitieron ver a su hijo o hablar con él, hasta el siguiente día a las 18:00 horas, y cuando pudo verlo, él le dijo que lo habían golpeado mucho, que estaba vomitando sangre, y que se sentía muy mal, que no se podía enderezar debido a los golpes que recibió, posteriormente lo mandaron al CERESO en la madrugada de hoy, y el A1 le hizo de su conocimiento que su hijo no tenía derecho a fianza, y no la dejaron hablar con un abogado de oficio....."

Por lo anterior, es que la C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la C. Q, el 31 de enero del 2014, en que reclamó actos violatorios a los Derechos Humanos de su hijo AG1, por elementos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrita.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

2.- Acuerdo dictado por la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, de 6 de marzo de 2014, mediante el cual, en atención a que la autoridad presunta responsable omitió rendir el informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la queja, dentro del término concedido para tales efectos, se le tuvo por ciertos los hechos constitutivos de la queja iniciada por esta Comisión de los Derechos Humanos en contra de servidores públicos de la Policía Investigadora, Delegación Norte II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.- Oficio ---/2014, de 5 de marzo de 2014, suscrito por el A2, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Norte II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió, en forma extemporánea, informe en relación a los hechos materia de la queja interpuesta, en el que textualmente, refirió lo siguiente:

".....le informamos que son falsos los hechos narrados que en ningún momento el AG1 en ningún momento fue golpeado o mal tratado, y que dicha persona fue detenido por los siguientes hechos que siendo las 4:55hrs del día 29 de Enero del 2014 cuando iba en circulación una unidad de esta dependencia con Agentes de la Policía Investigadora y circulando por el Blvd. X de esta ciudad cuando al ir pasando a la altura del número X de la Col. X, observaron que un vehículo salía del domicilio en mención en cual se trataba de uno de la marca X de color X, con placas de circulación X del estado de Coahuila y este tenía todos los vidrios quebrados y lo siguieron sobre el mismo Blvd. Y llegando al cruce con calle X de la Col. X, le marcaron el alto aproximadamente metros mas delante y les pidieron al conductor persona del sexo masculino y un acompañante persona del sexo masculino descendieran del vehículo, y cuando les preguntaron por el motivo por el cual traían los vidrios del vehículo quebrados que si necesitaban ayuda por algún problema, se aproximó a ellos una persona del sexo masculino quien dijo llamarse T1, de X años de edad con domicilio en Blvd. X de la Col. X y mismo que les manifestó que el vehículo era de su propiedad y que se lo estaban habían robado ya que el lo había dejado en su domicilio y se encontraba dentro del domicilio cuando escucho ruidos y escucho que quebraban vidrios y al asomarse se percató que no se encontraba su vehículo en el lugar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

donde lo había dejado y al salir del domicilio observó que los agentes en mención lo tenían detenido el vehículo, por lo que en ese momento los agentes de la policía Investigadora se entrevistaron con el conductor quien dijo llamarse AG1, alias X de X años de edad, con domicilio en la calle X de la Col. X, quienes al cuestionarlo en relación a los hecho, les manifestó que había tenido un problema con T1 y por venganza le había pedido a su primo E1 que lo acompañara a casa de T1 a robarle la camioneta ya que le había tenido problemas con el, y el cual acepto acompañarlo y acudieron al domicilio de T1 donde primero le quebraron todos los vidrios a la camioneta la abrió metiendo la mano por donde había quebrado el vidrio, y como sabía que el vehículo da marcha sin llaves, le dio marcha al vehículo y E1 abordó la camioneta en el asiento del copiloto, para robarlo e ir a vender o empeñar para obtener dinero a cambio de la camioneta, por lo que procedieron a su detención. Posteriormente se entrevistaron con el C. E1, de X años de edad, con domicilio en Calle X del Fracc. X, quien al cuestionarlo con relación a los hechos que se investigan les manifestó que le había comentado su primo AG1 que lo acompañara a robarle la camioneta a T1 porque había tenido problemas con el por lo que el acepto y sería hace unos minutos que se encontraban en el domicilio de T1 y le había quebrado los vidrios de la camioneta y después se subió AG1 en el conductor y la echo a andar sin llaves y el se subió al lado del copiloto para después robarla y se dirigían a venderla cuando le cuando le marcaron el alto, siendo esto todo lo que les quiso manifestar, por lo que procedieron a su detención. Y mismos que fueron puestos de inmediato a disposición del Agente del Ministerio Público, así como el vehículo robado....”

4.- Acta circunstanciada, de 11 de abril de 2014, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se hace constar el testimonio rendido por la C. T2, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....el día que lo detuvieron, nos encontrábamos en mi casa, todavía estábamos acostados, cuando escuchamos mucho ruido, me levanté para ver que pasaba y escuché donde estaban dándole patadas a la puerta hasta que la abrieron y entraron a mi domicilio aproximadamente diez policías ministeriales, con armas y mis dos hijas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

empezaron a llorar porque entraron revisando todas nuestras pertenencias, y se dirigieron a mi cuarto para llevarse a mi esposo detenido sin decirle el motivo, ni enseñar alguna orden, solo se lo llevaron, no lo dejaron si quiera ponerse los zapatos, y como el portón estaba cerrado lo cargaron y lo aventaron hacia el otro lado. Después de media hora aproximadamente regresaron unos policías ministeriales, se volvieron a meter a mi casa sin una orden, y nuevamente revisaron todas mis pertenencias, diciéndome que si tenía alguna arma escondida o algo que hubiera sido robado, a lo que les respondí que no, y me dijeron que si no decía la verdad me llevarían detenida y a me quitarían a mis hijas para llevarlas al DIF.....”

5.- Acta circunstanciada, de 11 de abril de 2014, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se hace constar el testimonio rendido por el C. T3, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....el día 29 de enero aproximadamente 10:00 horas llegaron a mi taller mecánico que se encuentra en calle X No. X en la colonia X, la Policía Ministerial, me preguntaron por mi hijo AG1, y revisaron el taller porque pensaron que ahí estaba, me preguntaron la dirección de donde él vivía y me llevaron con ellos a su casa, ya cuando llegamos a mi no me dejaron que me bajara del carro, y me quitaron el celular para que no fuera a hacer ninguna llamada, me dijeron que sacara la llave, pero les dije que yo no vivía ahí, no sé si forzaron la puerta para entrar, y lo sacaron esposado descalzo, pero mi hijo no iba golpeado, y de ahí me regresaron al taller y después me dijo su mamá que lo habían golpeado.....”

6.- Acta circunstanciada, de 11 de abril de 2014, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la que quejosa Q, aportó tres fotografías, en las que se aprecia la puerta del domicilio de AG1, de las que la quejosa refiere fue forzada por policías investigadores para entrar al inmueble.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

7.- Acta circunstanciada, de 28 de abril de 2014, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se hace constar el testimonio rendido por la C. T4, que textualmente refirió lo siguiente:

".....ese día llegaron los ministeriales, y con uso de violencia se metieron, se brincaron la cerca, uno de ellos se fue hasta la casa donde yo vivo, y le dio patadas a la puerta, cuando abrimos traía una pistola en la mano, y yo le dije que por que entra así, dijo que yo no dijera nada, se metieron a la casa, y le preguntaron a mi nuera que con quien vivíamos, y le dijo que con su esposo, pregunto cómo se llamaba su esposo, le dijo como se llamaba, no traían una orden de cateo ni una orden por un juez y violaron los derechos, al muchacho lo golpearon delante de nosotros bien feo, se lo llevaron esposado, lo brincaron por la barda, iba sangrando bien feo....."

8.- Acta circunstanciada, de 4 de julio de 2014, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección a las constancias de la averiguación previa penal A-5----/2014 integrada por el Agente del Ministerio Público, Delegación Norte II, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con sede en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, por el delito de robo especialmente agravante de vehículo automotor, seguido en contra de AG1, haciendo constar lo siguiente:

1.- Obra declaración ministerial de AG1, de 29 de enero del 2014, quien asistido del defensor de oficio, A3, manifestó, textualmente, lo siguiente:

".....QUE EN RELACION A LOS HECHOS QUIERO DECIR QUE DESDE LA UNA DE LA MADRUGADA DEL DIA VEINTINUEVE DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO YO EMPECE A TOMAR CERVEZAS X EN UN BAR QUE SE LLAMA X QUE ESTA UBICADO EN EL BOULEVARD X DE LA COLONIA X Y YO ESTABA EN COMPAÑÍA DE MI PRIMO E1 Y DE MI TIO E2 Y CON NOSOTROS ESTABA UN AMIGO MIO DE NOMBRE T1 A QUIEN TENGO DE CONOCER CUATRO AÑOS YA QUE YO TRABAJE EN SU X QUE EL TIENE EN SU





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

DOMICILIO Y QUE ESTA EN EL BOULEVARD X DE LA COLONIA X Y RESULTA QUE COMO YA ESTABAMOS ALGO TOMADOS TUVIMOS UNA DISCUSION CON T1 Y NO SE NI PORQUE POR LO QUE T1 SE FUE DEL BAR Y FUE QUE YA SERIAN COMO LAS CUATRO Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTINUEVE DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO AL ESTAR YO TODAVIA EN COMPAÑÍA DE MI PRIMO E1 CUANDO IBAMOS CAMINANDO HACIA NUESTRAS CASAS CUANDO YO LE DIJE A E1 QUE NOS REGRESARAMOS Y FUERAMOS A LA CASA DE T1 PARA VER SI ESTABA Y LOS DOS NOS REGRESAMOS Y LLEGAMOS A LA CASA DE T1 QUE ESTA COMO YA DIJE EN EL BOULEVARD EN DONDE TAMBIEN ESTA EL X DE T1 Y FUE QUE LLEGAMOS Y LA CAMIONETA DE T1 LA CUAL ESTABA ESTACIONADA EN EL X Y ES UNA CAMIONETA DE COLOR X DE CABINA Y MEDIA Y QUE FUE QUE YA ESTANDO AHÍ YO LE DIJE A E1 QUE NOS ROBARAMOS LA CAMIONETA DE T1 Y FUE QUE E1 ME DIJO QUE SI A LO QUE YO LE DIJE A E1 QUE VIGILARA POR SI ALGUIEN PASABA NO NOS DESCUBRIERA LO QUE IBAMOS A HACER POR LO QUE YO LE QUEBRE LOS VIDRIOS A LA CAMIONETA CON UNAS PIEDRAS Y YO ABRI LA CAMIONETA POR UNA VENTANA DE LA PUERTA DEL LADO DEL COPILOTO Y ME SUBI A LA CAMINETA DE T1 Y COMO YA SABIA QUE LA CAMIONETA SE PRENDIA SIN LLAVES YO LA PRENDI MOVIENDO EL SWITCH DE ENCENDIDO Y LA CAMIONETA DE T1 ENCENDIO Y LE DIJE A E1 VAMONOS Y E1 SE SUBIO EN EL ASIENTO DEL LADO DEL COPILOTO Y NOS FUIMOS Y FUE QUE CUANDO IBAMOS COMO A UNA CUADRA Y MEDIA SOBRE EL MISMO BOULEVARD X A LA ALTURA DEL RESTAURANTE X FUE QUE UNA UNIDAD DE LA POLICIA NOS HIZO LA SEÑAL DE QUE NOS DETUVIERAMOS Y COMO YO IBA CONDUCIENDO ME DETUVE Y FUE QUE SE ACERCARON DOS POLICIAS Y CUANDO NOS ESTABAN PREGUNTANDO SOBRE EL VEHICULO HASTA AHÍ LLEGO T1 Y LES DIJO A LOS POLICIAS QUE LA CAMIONETA EN QUE IBAMOS ERA DE EL Y QUE SE LA HABIAMOS ROBADO POR LO QUE NOS DETUVIERON, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. ACTO CONTINUO.- EL SUSCRITO (AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO) EN COMPAÑÍA DEL DECLARANTE Y DE SU ABOGADO DEFENSOR NOS CONSTITUIMOS EN LOS PATIOS DE ESTA DEPENDENCIA EN DONDE SE PROCEDE A PONER A LA VISTA LO SIGUIENTE: UN VEHICULO EL CUAL ES UNO DE LA MARCA X LINEA X, MODELO X, NUMERO DE SERIE X, PLACAS DE CIRCULACION FRONTERIZA DE COAHUILA NUMERO X, COLOR X, A LO





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

QUE EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE SI ES EL VEHICULO QUE E1 Y YO NOS ROBAMOS DEL X Y QUE ES DE T1, SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR.....”

2.- Obra dictamen de medicina forense sobre estado de integridad física, realizado a AG1, rendido por el perito oficial en medicina forense, A4, de 29 de enero del 2014 al Agente Investigador del Ministerio Público del 3er. Turno, mediante oficio ACUSMF ---/14, que a la letra dice:

“.....Una vez realizado el interrogatorio y exploración física completa SI SE LE ENCONTRO LESIONES DE PRODUCCION RECIENTE:

1) EQUIMOSIS PALPEBRAL SUPERIOR E INFERIOR IZQUIERDA

2) EQUIMOSIS EN EPIGASTRIO. EQUIMOSIS EN DORSO IZQUIERDO

3) ESCORIACIONES EN TERCIO DISTAL POSTERIOR DEL MUSLO DERECHO.

LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA POR NO HABER AFECTADO NINGUN ORGANO O SISTEMA VITAL Y TARDAN EN CURAR MENOS DE DOS SEMANAS POR SER SUPERFICIAL DE TEJIDO BLANDO.....”

9.- Acta circunstanciada, de 7 de julio de 2014, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la entrevista que se realizó al agraviado, donde manifestó textualmente lo siguiente:

“.....El día 29 de enero del 2014 como entre 9:30-10:00 escuche el ruido de unos vehículos en mi domicilio, que es el ubicado en X Col. X en esta ciudad, le dije a mi hija que se asomara para ver quien había llegado, regresó llorando me dijo que eran unas trocas blancas con hombres armados que se estaban brincando por el portón, no se identificaron y tumbaron la puerta de mi casa, yo no me opuse al arresto pero desde que me detuvieron me empezaron a golpear, dándome golpes con los puños, patadas, con las culatas de las armas largas, de ahí me llevaron junto con mi primo E1 al Ministerio Publico, y adentro cerraron las puertas y me siguieron golpeando con puñetazos y patadas en todo el cuerpo, de ahí me metieron a una celda y después de cómo 1 hora me





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

volvieron a sacar, me metieron en un cuartito que tienen en un lado, me esposaron de pies y manos y me enrollaron en una cobija, me pusieron una bolsa en la cabeza y le echaron agua con pimienta, me decían que aceptara los robos que les diera mas robos que había hecho, que aceptara el asalto de X, el de X de X llamado X y otros que habían asaltado aquí en Acuña, pero como no los hice yo no se los aceptaba, me amenazaban que iban a ir por mi esposa la iban a encerrar junto conmigo y mis hijas las menores las mandarían al DIF, pero no acepté y el que era comandante me empezó a golpear con la con una culata del arma en las costillas y el estómago y 2 ministeriales de quien solo se que a uno le dicen "X" y a otro "X" caminaban sobre mi cuerpo y yo por tal que me dejaran de golpear, acepté el robo de la gasera, me pedían el arma pero como no había sido, no se las pude entregar y me siguieron golpeando, fueron a mi casa pero no encontraron nada, me llevaron de nuevo al MP me metieron al cuartito, y fueron personalmente los trabajadores de X y de X y dijeron que yo no había sido, me hicieron firmar el robo de X, para quitarme el robo de X de X y unos X le quitaron en el ministerio público \$ 48,000 pesos a mi abuelito E3, porque supuestamente con eso iba a salir. Quiero además manifestar que la queja es por los golpes que sufrí por delitos que no cometí, y por lo que estoy preso no sucedió de esa manera sino que el dueño de la troca me la prestó, pero como yo la choque el me puso una demanda de abuso de confianza y cuando los ministeriales a mi me entregaron las hojas a firmar decía que era robo de vehículo, y no dejaron que se presentara a quitar la demanda porque llegamos a un acuerdo de arreglar la troca si quitaba la demanda, pero el andaba de vacaciones y cuando regresó yo ya estaba en el CERESO, el vino y me dio el perdón aquí porque le había reparado los daños. Además por último quiero decir que por los golpes que me dieron vomitaba sangre, defecaba sangre y actualmente he bajado de x kg a x kg y tengo la costilla izquierda rota.....”

10.- Oficio ---/2014, de 29 de agosto de 2014, suscrito por el A1, Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Turno adscrito a la Delegación Norte II, quien a su vez remitió dicho oficio al Delegado de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Región Norte II, A5, mediante el cual rindió, en forma extemporánea, informe en relación a los hechos materia de la queja interpuesta, en el que textualmente, refirió lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

".....En cumplimiento a su atento oficio DRNII---/2014 de fecha Ocho del mes de Agosto del presente año y a fin de darle cumplimiento al oficio QV----/2014 del expediente CDHEC/5/2014/---/Q de fecha 06 de Agosto del año en curso (.....) mediante el cual se solicita rinda una ampliación del informe ---/2014 de fecha Cinco del mes de Marzo del año en curso, precisando lo siguiente:

1.- Si la hora de la detención del agraviado que hace en su informe es antes del mediodía (AM) o después del mediodía (PM).- A lo que esta autoridad tiene a bien informar que en los referente a la hora señalada se trata de la madrugada es decir AM, para lo cual se anexa a la presente copia simple del parte informativo mediante el cual ponen a disposición a esta persona.

2.- Si al momento de la detención de AG1, este se encontraba golpeado.- Que al momento de ser certificado por parte del médico legista de esta dependencia a AG1 si se le encontraron lesiones físicas visibles por lo que se anexa copia simple del certificado médico practicado a dicha persona el día Veintinueve del mes de Enero del presente año.

3.- Si alguno de los elementos que participaron en la detención propino golpe alguno en contra de AG1.- Informándole que en ningún momento elementos de esta dependencia lesionaron a AG1....."

Anexo a dicho informe, se adjuntó copia simple del dictamen de integridad física ACUSMF--/14, realizado por el A4, Perito Oficial en Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, al agraviado AG1, en el que se hace constar las siguientes lesiones:

".....1.- EQUIMOSIS PALPEBRAL SUPERIOR E INFERIOR IZQUIERDA. 2.- EQUIMOSIS EN EPIGASTRO. EQUIMOSIS EN DORSO IZQUIERDO. ESCORIACIONES EN TERCIO DISTAL POSTERIOR DEL MUSLO DERECHO....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

De igual forma, se adjuntó copia simple de parte informativo ---/2014, de 29 de enero de 2014, dirigido al A1, Agente Investigador del Ministerio Público del Tercer Turno, suscrito por los Agentes de la Policía Investigadora del Estado, A6 y A7, el cual, copiado a la letra dice:

".....Por medio del presente me permito informarle a usted que siendo las 4:55 hrs. del día de hoy al ir circulando por el Blvd. X de esta ciudad cuando al ir pasando a la altura del número X de la Col. X, observamos que un vehículo salía del domicilio en mención el cual se trataba de uno de la marca X de color X, con placas de circulación X del estado de Coahuila, y este tenía todos los vidrios quebrados por lo que procedimos a seguirla sobre el mismo Blvd. y llegando al cruce con calle X de la citada colonia procedemos a marcarles el alto aproximadamente ciento cincuenta metros más adelante y le pedimos al conductor el cual es una persona del sexo masculino y a su acompañante siendo una personal del sexo masculino descendieran del vehículo, y cuando los íbamos a cuestionar por el motivo por el cual traía el vehículo todos los vidrios quebrados, se aproximó a nosotros una persona del sexo masculino quien dijo llamarse T1, de X años de edad, con domicilio en Blvd. X de la Col. X y mismo que nos manifestó que el vehículo era de su propiedad y que se lo habían robado ya que el lo había dejado en su domicilio y se encontraba dentro del domicilio cuando escucho ruidos y escucho que quebraban vidrios y al asomarse se percató que no se encontraba su vehículo en el lugar donde lo había dejado y al salir del domicilio observo que los suscritos teníamos detenido el vehículo.

Por lo que en ese momento nos entrevistamos con el conductor del vehículo en mención del mismo que dijo llamarse AG1, alias X, de X años de edad, con domicilio en calle X de la Col. X, quienes al cuestionarlo con relación a los hecho, nos manifestó que había tenido un problema con T1 y por venganza le había pedido a su primo E1 que lo acompañara a la casa de T1 a robarle la camioneta ya que le había tenido problemas con el, y el cual acepto acompañarlo y acudieron al domicilio de T1 donde primero le quebraron todos los vidrios a la camioneta la abrió metiendo la mano por donde había quebrado el vidrio, y como sabía que el vehículo da marcha sin llaves, le dio marcha al vehículo y E1 abordó la camioneta en el asiento del copiloto, para robarlo e irlo a vender o empeñar para obtener dinero a cambio de la camioneta, por lo que procedimos a la detención.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Posteriormente los suscritos nos entrevistamos con el C. E1, de X años de edad, con domicilio en calle X del Fracc. X, quien al cuestionarlo con relación a los hechos que se investigan nos manifestó que le había comentado su primo AG1 que lo acompañara a robarle la camioneta a T1 porque había tenido problemas con el por lo que el acepto y seria hace unos minutos que se encontraban en el domicilio de T1 y le había quebrado los vidrios de la camioneta y después se subió AG1 en el conductor y la hecho a andar sin llaves y el se subió al lado del copiloto para después robarla y se dirigían a venderla cuando le marcamos el alto, siendo esto todo lo que nos manifestó, por lo que procedimos a su detención.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1, ha sido objeto de violación a su derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por parte de elementos de la Policía Investigadora de la Delegación Norte II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existen elementos de convicción suficientes para determinar que dichos servidores públicos de dicha dependencia, incurrieron en conductas, durante y posterior a su detención ocurrida el 29 de enero de 2014, mediante las que causaron lesiones en diversas partes del cuerpo del agraviado, las que dejaron huellas materiales y las que no se encuentran justificadas en forma alguna, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, particularmente su derecho a la integridad y seguridad personal, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Los actos materia de la violación de los derechos humanos en perjuicio del agraviado, transgreden diversos preceptos, tales como, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su último párrafo señala:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

Y el artículo 20, apartado B, fracción II, que dispone:

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por personal de la Policía Investigadora de la Delegación Norte II de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en perjuicio de AG1, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implican las denotaciones establecidas a continuación:

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, cuya denotación es la siguiente.

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

El agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derecho humanos, concretamente a su derecho a la seguridad e integridad personal, por parte de la Policía Investigadora de la Delegación Norte II de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que incurrieron en conductas tendientes a lesionarlo en su integridad, realizada por personal de la citada corporación, en atención a las siguientes consideraciones:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El 31 de enero del 2014, la C. Q, en representación de su hijo AG1, presentó formal queja en contra de elementos de la Policía Investigadora del Estado, en la cual, esencialmente, refirió que el miércoles 29 de enero de 2014, aproximadamente a las 9:30 horas, elementos de la citada corporación, ingresaron al domicilio de su hijo donde lo detuvieron y lo golpearon para trasladarlo a las instalaciones del Ministerio Público y posteriormente al Centro de Reinserción Social de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, queja que merece valor probatorio de indicio sobre el hecho cometido.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 20 de febrero de 2014, se solicitó al superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de 7 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones y los elementos de información que estimara necesarios, para esclarecer los hechos de los que se dolía la quejosa, para lo cual se le proporcionó copia de la queja, para que estuviera en posibilidad de rendir el informe solicitado.

Luego, el 6 de marzo de 2014, al haber transcurrido el término otorgado a la autoridad presuntamente responsable, para que rindiera el informe requerido por esta Comisión de los Derechos Humanos, sin que lo hubiera realizado, se tuvieron por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin embargo, el 19 de marzo de 2014, se recibió, en forma extemporánea, el oficio ---/2014, suscrito por el Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Norte II, A8, mediante el cual se rindió el informe solicitado por esta Comisión, en el que, esencialmente, refirió haber detenido al agraviado AG1, a las 4:55 horas del 29 de enero de 2014, en el Blvd. X a bordo de un vehículo, marca X, color X, con vidrios quebrados, y al marcarle el alto y pedirle al agraviado descendiera del vehículo, se aproximó una persona, que dijo llamarse T1 y manifestó que el vehículo era de su propiedad y que se lo habían robado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Del informe rendido, se desprende contradicción con lo manifestado por la quejosa, por lo que, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10 de abril de 2014, se entabló comunicación telefónica con la quejosa Q, con el objeto de desahogar la vista respecto al informe rendido por la autoridad, en el cual básicamente manifestó que presentaría testigos a más tardar el 14 de abril de 2014.

De lo anterior, el 11 de abril de 2014, se recabó el testimonio de T2 quien, esencialmente, manifestó que el día de los hechos, se encontraba en su domicilio cuando escuchó que le estaban dando patadas a la puerta hasta que la abrieron y entraron al domicilio, entrando diez policías ministeriales quienes se dirigieron al cuarto para llevarse a su esposo detenido; de igual forma, se recabó el testimonio de T3 quien manifestó que el día de los hechos, aproximadamente a las 10:00 horas, llegaron elementos de la policía ministerial a su taller preguntando por su hijo y por la dirección donde vivía, llevándolo con ellos a la casa del agraviado y al llegar ignorando si forzaron la puerta entraron al domicilio sacando al agraviado AG1 esposado; y, finalmente, se recabó el testimonio de T4, quien manifestó que el día de los hechos llegaron elementos de la policía ministerial y con uso de violencia se metieron brincándose la cerca entrando a la casa y golpeando al agraviado, llevándoselo esposado.

Durante la investigación de los hechos expuestos en la queja, personal de esta Comisión realizó una inspección en las constancias que integran la averiguación previa penal A-5----/2014 por el delito de robo especialmente agravante de vehículo automotor en la cual obra la declaración ministerial del agraviado, de 29 de enero de 2014 a las 21:00 horas, asistido del defensor de oficio, A3, en la que manifestó que en la madrugada del 29 de enero de 2014, en compañía de su primo E1, se dirigieron al domicilio de T1, con quien antes había tenido una discusión, quebrando los vidrios de una camioneta marca X, tipo X, color X perteneciente a T1, sustrayéndola del domicilio, siendo alcanzados por una unidad de policía y por T1 quien dijo que le habían robado su camioneta, por lo que se los llevaron detenidos.

Ahora bien, obran las declaraciones testimoniales de T2, T3 y T4, x, x y x del agraviado AG1, respectivamente, los cuales si bien fueron coincidentes en señalar que los elementos de la Policía Investigadora detuvieron al agraviado en el domicilio que habitaba, también lo es que no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

coinciden en el resto de las circunstancias de modo, ya que mientras T2, refirió que los policías ministeriales, entraron a su domicilio dándole patadas a la puerta hasta que la abrieron y se llevaron a su esposo cargándolo y aventándolo por el portón, T3 aseveró que no sabía si forzaron la puerta para entrar, pero que cuando se llevaron a su hijo, éste no iba golpeado y T4, aseveró que al agraviado se lo llevaron brincando la barda, que lo habían golpeado delante de las personas que estaban presentes y que iba sangrando bien feo, declaraciones que se desestiman al no coincidir en las circunstancias descritas, y con ello, no se les brinda valor probatorio.

Asimismo, por lo que hace a la circunstancia de tiempo, existe incongruencia por lo señalado por la quejosa, los testigos, el agraviado y la autoridad pues los primeros tres, refirieron que la detención ocurrió, aproximadamente a las 10:00 horas del 29 de enero de 2014, sin embargo la autoridad refirió que la detención se presentó a las 4:55 horas.

Asimismo, es importante señalar la declaración ministerial que realizó el agraviado AG1, donde asistido de defensor público, refirió una versión completamente distinta a la que manifestó a esta Comisión, respecto de la manera en que fue detenido, por lo que relacionado con las testimoniales antes valoradas, esta Comisión desestima la versión de la mecánica de su detención, por lo que se refiere a la circunstancia de lugar y tiempo y determina que no ha lugar e emitir Recomendación al respecto.

No obstante lo anterior, por lo que hace a los malos tratos que la quejosa y agraviado refirieron, los que este último sufrió por parte de los agentes aprehensores, esta Comisión precisa que existen suficientes elementos de convicción para demostrar que, efectivamente, los agentes policiales lesionaron al agraviado AG1 en su integridad física sin justificación legal, durante y posterior a su detención, en atención a lo siguiente:

En primer término, la quejosa refirió que el día siguiente de que detuvieron al agraviado, pudo ver a su hijo, quien le dijo que lo habían golpeado mucho, que estaba vomitando sangre, y que se sentía muy mal, que no se podía enderezar debido a los golpes que recibió.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por su parte, el agraviado AG1, ante esta Comisión, manifestó que el 29 de enero del 2014, policías ministeriales lo habían detenido por su presunta participación en la comisión de un delito, trasladándolo a las instalaciones del Ministerio Público y durante la detención y posterior a la misma, recibió golpes en las costillas y en el estómago por los elementos de la citada corporación, declaración que merece valor probatorio de indicio y genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, en su informe, rendido en forma extemporánea, sobre los hechos de la queja, determinó que el agraviado AG1 en ningún momento fue golpeado o maltratado y reconoce que fue detenido por elementos de la Policía Investigadora el 29 de enero del 2014 y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público; sin embargo, en la inspección realizada por personal de esta Comisión a la averiguación previa penal que se siguió en contra de AG1 ante la Agencia del Ministerio Público de la Delegación Norte II, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, obra un dictamen de medicina forense, practicado al agraviado, el 29 de enero del 2014, del cual se desprende que existían lesiones de producción reciente consistentes en equimosis en párpado superior e inferior izquierdo, en parte del estómago y en espalda izquierda y escoriaciones en muslo derecho, dictamen que adminiculado con la declaración rendida ante esta Comisión por el agraviado AG1, quien refirió haber sufrido golpes en las costillas y estómago por parte de los elementos de la citada corporación, durante y posterior a su detención, valida conductas en que incurrieron los referidos elementos, en perjuicio del agraviado, máxime si se considera que la autoridad no precisó que el agraviado AG1 tuviera lesiones al momento de su detención, todo ello en atención al señalamiento directo del agraviado que corrobora el dictamen médico que se realizó luego de que fue puesto a disposición del Ministerio Público.

Cabe hacer mención, que un elemento que robustece el indebido proceder de los funcionarios públicos, es el hecho que la autoridad tuvo la oportunidad de rendir un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se le imputaron, sin embargo, fue omisa, dentro del término concedido para ello, por lo que se tuvieron por ciertos los hechos constitutivos de la queja y, a pesar de que, en forma extemporánea, rindió un informe, la autoridad fue omisa en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

establecer elementos de información necesarios para la documentación del asunto, por lo que el 14 de agosto de 2014, se dictó un acuerdo relativo al incumplimiento dentro del término concedido para ello, por parte de la autoridad presunta responsable, en relación a una ampliación de informe de autoridad en el que se le había solicitado informara lo siguiente:

“.....Si la hora de la detención del agraviado que hace referencia en su informe es antes de mediodía (AM) o después de mediodía (PM); Si al momento de la detención de AG1, éste se encontraba golpeado; Si alguno de los elementos que participaron en la detención, propinó golpe alguno en contra de AG1, y en caso afirmativo, hacer un pronunciamiento directo de circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos ocurridos en su detención.....”

Es decir, esta Comisión solicitó a la autoridad una ampliación de informe, requiriendo que hubiera un pronunciamiento concreto y directo, en relación a las lesiones que tenía AG1 cuando ocurrieron los hechos, sin embargo, la autoridad no lo hizo en término sino en forma extemporánea, sin que informara sobre los cuestionamientos que le requirió esta Comisión de Derechos Humanos sobre los golpes del agraviado y, solamente en forma evasiva, señaló que el agraviado fue certificado por el médico legista de dicha dependencia y sí se le encontraron lesiones físicas visibles, evitando hacer un pronunciamiento categórico que en su caso, brindara elementos excluyentes de su participación en la producción de las lesiones, aunado a que anexó el citado dictamen de medicina forense realizado al agraviado ya descrito en párrafos anteriores, documental que se le otorga valor probatorio pleno al ser un documento autorizado por un servidor público o depositario de fe pública, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades previstas por la ley, crean plena convicción de la existencia de transgresiones a los Derechos Humanos de AG1.

Una vez realizada la detención de AG1, por la probable comisión de un delito, los elementos de la policía investigadora, para cumplir su obligación de trasladarlo a las celdas de detención, quedar bajo su resguardo y ponerlo a disposición del Ministerio Público, debieron apegar su conducta a derecho que les impone el hecho de encontrarse desempeñando un servicio público como elementos policiacos, con el respeto a los derechos humanos del asegurado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

en todo momento, situación que en la especie no aconteció, pues se advirtió que, valiéndose indebidamente de la posición de poder que ostentaron, profirieron en contra del agraviado golpes que produjeron alteraciones en su salud y dejaron huellas en el cuerpo.

Por lo que, en sana crítica, se tienen por ciertos los hechos referidos, generando prueba plena de que los elementos de la Policía Investigadora profirieron lesiones en contra de AG1.

Luego, es del análisis en su conjunto de las documentales que obran agregadas en el expediente de mérito, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado, pues las lesiones que presenta, que de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, no se encuentran justificadas máxime que la autoridad señalada como responsable ni siquiera mencionó que el detenido se hubiera resistido o forzado a su detención.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la investigación de una conducta delictiva, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que AG1, nunca desplegó una conducta evasiva u oposición a ser detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos de la Policía Investigadora.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Policía Investigadora del Estado, han violado, en perjuicio de AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del agraviado AG1, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltrato, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos de la Policía Investigadora del Estado, pues como ya se dijo, lesionaron al agraviado mediante golpes en diversas partes del cuerpo, en forma injustificada.

Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Policía Investigadora que detuvieron al agraviado, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos, además de los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. *"Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo." Principio 3. "Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas."

Principio 6. *"Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores** de conformidad con el principio 22"* (Lo marcado en negro es nuestro).

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en su artículo 7:

"Nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos."

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

Y agrega en el numeral 2:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

En todo caso, debe invocarse el contenido del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. *Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo”(Lo marcado en negro es nuestro).

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52 señala:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Por lo anterior esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que las lesiones inferidas a AG1 por parte de elementos de la Policía Investigadora del Estado, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, no se encuentran justificadas.

En tal sentido, los Agentes de la Policía Investigadora se excedieron en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Recomendación, ello toda vez que le causaron lesiones al agraviado al momento a su detención, según lo precisaron en la queja respectiva y constancias que obran del expediente, lesiones que no se encuentran justificadas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por parte de las autoridades públicas, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con los malos tratos hacia las personas que se encuentren privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley en la forma y términos que tienen dentro del ámbito de su competencia, siempre con fundamento y motivo en el cual basen su proceder y con la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado y el incumplimiento a las obligaciones impuestas para las corporaciones de policía, es necesario se inicie un procedimiento administrativo para deslindar las responsabilidades que en derecho corresponda.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso,

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos...”*Y en su artículo 4 refiere que *“...podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Investigadora





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal, o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, este Organismo ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Por último, es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de Derechos Humanos, los actos denunciados por la C. Q ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza en perjuicio de AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. Los elementos de la Policía Investigadora de la Delegación Norte II de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza son responsables de la violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, así como al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en sus modalidades de Lesiones por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En virtud de lo señalado, al Director de la Policía Investigadora del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Policía Investigadora del Estado que violaron los derechos humanos del agraviado AG1, al haberle inferido lesiones de manera injustificada, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones en perjuicio del agraviado.

SEGUNDA.- Se presente denuncia ante el Ministerio Público por los hechos materia de la presente Recomendación, que resultaron violatorios de los derechos humanos del agraviado AG1, a efecto de que se inicie una averiguación previa penal en contra de los servidores públicos que causaron lesiones en forma injustificada al agraviado y, una vez integrada la indagatoria, se proceda conforme a derecho.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los agentes de la Policía Investigadora de la Delegación Norte II de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución al agraviado AG1, y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, NOTIFÍQUESE.- - - - -

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

